

A stylized map of Chile is shown on the left side of the page. The map is light gray and has a vertical bar on its left edge with various colored segments: teal, purple, olive green, teal, orange, teal, light blue, purple, orange, and red. A vertical line of colored dots follows the outline of the map, with colors including brown, orange, teal, green, purple, blue, and light blue.

AGORECHI

Asociación de
Gobernadores y
Gobernadoras
Regionales de Chile

**PROPUESTA
PROCESO
CONSTITUCIONAL**



CHILE ESTADO DESCENTRALIZADO

- Caracter unitario del Estado
- Autonomía de los Gobiernos regionales dotándolos de mayores atribuciones resolutivas y ejecutivas en áreas estratégicas de desarrollo territorial

CHILE ESTADO DESCENTRALIZADO

Sostenemos que la nueva constitución debe establecer un “Estado unitario, política, administrativa y fiscalmente descentralizado”, lo que implica “la existencia de gobiernos regionales y locales autónomos, con personalidad jurídica, patrimonio y competencias propias, en el ámbito político, administrativo y fiscal”.

Para AGORECHI, una propuesta de norma constitucional debe respetar el auténtico sentido de un **Estado Unitario Descentralizado**, dando mayor prevalencia a los entes subnacionales que a los servicios públicos desconcentrados.

En la propuesta de la Comisión experta, aparece un mayor énfasis en la desconcentración y abordando la descentralización de manera incompleta

COMPARATIVO

	PROPUESTA SUBCOMISIÓN 1 (COMISIÓN EXPERTA)	PROPUESTA AGORECHI
1	Territorio se organiza en regiones, provincias, comunas y territorios especiales (Artículo 123).	Art.123 N°6: se podrá constiutuir áreas metropolitanas. Se debiera agregar que Gobernador es quien debe estar a cargo del área metropolitana y no dejarlo a lo que determine la ley (Evita crear nuevo cargo).
2	Radicación de funciones a nivel local sobre el área regional y éste sobre el nacional (artículo 126)	Desconcentración solo para materias no entregadas a los Gores. Gobernador preside gabinete regional.
3	Prohibición de tutela entre entes subnacionales.	Compartimos criterio de no tutela recogido en el Art. 128
4	Gobierno Regional, ente dual, no autónomo (artículo 130)	Gobierno Regional : ente dual. Se debe agregar autonomía , tal como se dispone en art. 134 para municipalidades.
5	Gobernador Regional se reelige solo una vez (artículo 152)	Gobernador sería única autoridad con votación titular que no puede reelegirse dos veces. Máximo 8 años. Alcaldes 12, diputados 12, senadores 16 (modificar Art.152 y permitir 2 reelección).
6	Gobernadores No puede designar delegados para determinadas localidades	Se debe permitir que gobernador, en los casos y formas que determine la ley institucional, pueda designar delegados para una o más localidades (tal como se establece para alcaldes en artículo 136 N°3.
7	Desconcentración administrativa, con nominación expresa de representantes regionales y provinciales del presidente de la República (artículo 140)	El gobernador es la máxima autoridad en la región , por lo tanto la coordinación de los servicios debe estar a su cargo. Ello implica modificar el artículo 140 eliminando el concepto de "coordinación" dejando a los representantes del Presidente de la República sólo la supervigilancia y fiscalización.
8	Mecanismo de resolución de contienda de competencia (artículo 147)	Se debe incluir la resolucion de contienda sobre autonomía financiera agregándolo en el art 147.
9	Potestad normativa de los gobiernos regionales dentro del territorio y del ámbito de sus competencias (artículo 148).	Reglamentos regionales tienen carácter infralegal, pero se debe agregar que son de igual rango a los que emanan de la potestad reglamentaria del Presidente de la República .

ELEMENTOS NO CONSIDERADOS

1

Gores y Municipios pueden crear (sin ley) con aprobación de sus consejos:

- servicios públicos
- empresas públicas
- designación de representantes en Universidades regionales y empresas públicas

2

La coordinación de servicios públicos centralizados y descentralizados, incluyendo los que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, es exclusiva del gobernador (se debe agregar al artículo 132 y hacerlo coherente con el artículo 140)

3

Superación de la figura de los representantes Presidencial en Regiones y **sólo dejar representantes en provincias y exclusivamente para materias de gobierno interior**. No obstante la coordinación siempre es del gobernador para la función administrativa (modificar artículo 140).



AGORECHI
Asociación de
Gobernadores y
Gobernadoras
Regionales de Chile



MUCHAS GRACIAS